



REGLAMENTO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49, Tomo CXXI, Sección II de fecha 10 de octubre de 2014.

Texto Vigente publicado POE 11/10/2019

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del Escudo oficial y representativo del Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 2.- El Escudo del Municipio se considera una insignia heráldica y distintivo propio de:

- I. El Municipio;
- II. El H. Ayuntamiento; y
- III. Las Dependencias y entidades de la administración pública municipal de Ensenada.

Artículo 3.- El Escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Ayuntamiento, dependencias y entidades de la administración pública municipal de Ensenada, así como por la población en general en los términos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde, en el ámbito de sus competencias a:

- I.- El Ayuntamiento de Ensenada, B.C.;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Secretaría General, por sí y/o por conducto de la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos y/o Jueces Calificadores.
- IV-- La Dirección de Educación; y
- V.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO

Artículo 5.- El Escudo se compone por las características particulares siguientes:

I.- Escudo sobre campo compuesto, medio partido y entado en punta con bordura azul, con peces en jefe, diestra y siniestra en color natural.

II.- En el cantón diestro sobre campo azul claro con ondas azul verde, un barco mercante atracado a un muelle en el cual se encuentran pacas de algodón, producto de exportación del Valle de Mexicali.

III.- En el cantón siniestro sobre campo azul claro, dos elevaciones y en un valle surcos y un pino; caen de este cantón al entado dos racimos de uvas, todo en colores naturales.

IV.- En el entado en punta sobre campo verde, tres engranes color gris con negro.

V.- Como fondo del escudo y envolviéndolo, un águila de perfil del tipo nacional, teniendo en una de las garras una cinta color oro con la leyenda Ensenada, B.C.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 10 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- El significado de la descripción del Escudo referido en el artículo 5, es el siguiente:

I.- Los tres cantones son representativos de las tres principales actividades: puerto, campo e industria; las actividades portuarias son representadas por el barco mercante y las pacas de algodón en el cantón diestro.



II.- Las elevaciones, los surcos, el pino y los racimos de uvas, colocados en el cantón siniestro representan la minería, la agricultura y los productos de la región. Los engranes representan la industria. La bordura representa el mar y los peces la pesca deportiva, la industria y la científica, base de la economía del Municipio.

III.- El Águila representa la nacionalidad, amparando al Municipio representado por la cinta en la que está escrito su nombre.

ARTÍCULO 7. El Escudo oficial del Municipio, es el siguiente:



CAPÍTULO TERCERO DEL USO, REPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO

ARTÍCULO 8.- Toda reproducción del Escudo deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere los artículos cinco y siete de este reglamento, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia, sin embargo estará permitido utilizarlo en blanco y negro.

Consecuentemente, no podrán suprimirse figuras o añadirse elemento alguno que rompa con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el escudo, salvo los casos permitidos por este ordenamiento.

En caso de grabado o relieve, el escudo podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le dé, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

Artículo 9.-Queda prohibido el uso del Escudo para fines publicitarios de carácter político, partidista, electoral y/o religioso, vehículos particulares, así como para documentos particulares, salvo los de carácter educativo y/o cultural.



ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal de Ensenada podrá utilizar, además del Escudo, un logotipo institucional. El Escudo del Municipio no podrá utilizarse en forma distinta o alterada, ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente reglamento.

El Ayuntamiento, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal de Ensenada podrán añadir solamente bajo el Escudo la referencia textual que las identifique.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 11.- Los ediles y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, utilizarán el escudo en los siguientes casos:

- I. Papelería oficial y oficios;



- II. Publicaciones editoriales;
- III. Publicidad impresa y audiovisual;
- IV. Vehículos oficiales y utilitarios;
- V. Fachadas de las áreas administrativas y/o edificios y/o demás espacios públicos en donde las dependencias y entidades presten servicios públicos a la población;
- VI. Actos oficiales e institucionales;
- VII. Llaves de la Ciudad, reconocimientos, preseas y placas;
- VIII. Uniformes del personal de las Dependencias y Entidades; y
- IX. Los demás que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- La reproducción del escudo en preseas, placas y otras formas acordadas por el Ayuntamiento, conservará las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

ARTÍCULO 13.- La explotación comercial del Escudo por particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, previa solicitud y justificación del interesado y el pago de derechos correspondientes.

Artículo 14.-El uso del Escudo con fines publicitarios, deberá estar autorizado previamente por el Presidente Municipal, con excepción de lo establecido en el artículo 9.

Artículo 15.- Los establecimientos que se dediquen a realizar trabajos de impresión y/o cualquier actividad publicitaria, deberán solicitar a las personas físicas o morales la autorización otorgada por el Presidente Municipal para el uso del escudo oficial, de lo contrario serán sancionados conforme al presente Reglamento.

Artículo 16.-Cualquier reproducción del Escudo que contravenga el presente Reglamento, será sancionado y asegurado por la autoridad municipal competente.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Educación y al Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, promover la difusión de la historia y significado del Escudo Oficial del Municipio.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 18. El uso indebido o falta de respeto al escudo se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento, tomando en cuenta la gravedad, la condición del infractor y la reincidencia.

Artículo 19.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de los Jueces Calificadores y la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

Artículo 20.- Serán auxiliares en la aplicación del presente ordenamiento los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 10 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- La persona que infrinja las disposiciones de este ordenamiento y/o haga uso indebido o incurra en falta de respeto al escudo será presentada ante el Juez Calificador para que éste considerando lo estipulado en el artículo 16, imponga alguna de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación, solo si se tratará de la primera incidencia;
- II.- Multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización en el Municipio;
- III.- Arresto de hasta por 36 horas;
- IV.- Si el infractor sancionado con multa no paga, se le impondrá un arresto, el cual en ningún caso podrá exceder de 36 horas; pero podrá obtener su libertad, inmediatamente después de que se pague la multa que se le haya fijado. La Autoridad podrá conmutar la multa por trabajo comunitario de acuerdo a la sanción aplicada, siempre y cuando exista la plena aceptación del infractor.

Artículo 22.- En el caso de explotación comercial del escudo y/o uso con fines publicitarios, sin la autorización correspondiente, la responsable de la aplicación de las mismas sanciones establecidas en el numeral 21, será la Dirección de Comercio, Alcoholes



y Espectáculos Públicos quien además procederá al retiro de los bienes materiales los cuales quedarán a su disposición.

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 10 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 23.- La inobservancia del presente ordenamiento por los servidores públicos será sancionada en los mismos términos del artículo 21, salvo en lo que corresponde a la aplicación de la multa, la cual en este caso será de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización en el Municipio de Ensenada. Aunado a que la Sindicatura Municipal, deberá de oficio o por denuncia iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B. C.

SEGUNDO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, todo grabado, impresión y/o reproducción utilizado en las dependencias y entidades de la administración pública municipal previas a la aprobación de la reforma, no sufrirán modificaciones si estos requieren un gasto y se actualizarán conforme lo marca el presente reglamento una vez requieran mantenimiento o existan los recursos necesarios.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 17 de enero del 2017, por medio del cual se reforma los artículos 6, 21 y 23, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 8 Tomo CXXIV de fecha 10 de febrero del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 23 de julio del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 10 y 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 33, Tomo CXXVI de fecha 02 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 03 de octubre del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 10 y 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44, Tomo CXXVI de fecha 11 de octubre del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.